



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05 001 31 10 008 2018 00632 00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante que obra en el folio 60 de este cuaderno, se informa que en la consulta al sistema de títulos judiciales del despacho se advierte que actualmente no hay dineros consignados en virtud de la medida cautelar decretada el día 01 de diciembre de 2021 (folio 11 cuaderno medidas), y efectivamente notificada al empleador del ejecutado el día 17 de febrero de 2022, como se observa en el folio 58.

En consecuencia se ordena expedir comunicación dirigida al establecimiento de comercio MACROMOTOS (empleador del demandado) requiriendo que se pronuncie sobre el estado del embargo ordenado sobre el salario y prestaciones sociales del señor Jeisson Steven Rivera Valencia, teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

De conformidad con el artículo 317 del CGP se requiere a las partes del proceso para que, en el término de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten una liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP, como se ordenó en la providencia que resolvió seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se libra el oficio N° 436.

